

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00001



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 00322 (BIS)

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

5

SOLAGRICULTOR CÍA. LTDA.

6

OTORGADA POR: SEGUNDO SOLÍS CHAMORRO, GUILLERMO

7

MOISÉS JURADO ANDRADE Y, ROBERT GIANCARLO JURADO

8

BATALLAS

9

CUANTÍA: USD \$ 751.400

10

DI: 4 COPIAS

11

12

13

14

15

MABS

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

17

la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y ocho (28) de enero

18

del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

19

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

20

presente escritura, los señores Segundo Solís Chamorro, Guillermo

21

Moisés Jurado Andrade y, Robert Giancarlo Jurado Batallas, cada uno por

22

sus propios y personales derechos, cada una por sus propios y

23

personales derechos.- Comparece también la señora Dolores Peregrina

24

Guevara de Solís, en calidad de cónyuge del señor Segundo Solís.- Los

25

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

26

estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ibarra, de tránsito por

27

esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como

28

en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que

1 eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo  
2 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de  
4 compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes  
5 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a  
6 la celebración de la presente escritura los señores Segundo Solís  
7 Chamorro, Guillermo Moisés Jurado Andrade y, Robert Giancarlo Jurado  
8 Batallas, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son  
9 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
10 domiciliados en esta ciudad de Ibarra y capaces de contratar y obligarse.-  
11 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los  
12 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una  
13 compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las  
14 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
15 convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA**  
16 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOLGRICULTOR CÍA.**  
17 **LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se  
18 denominará SOLAGRICULTOR CÍA. LTDA. y, por lo tanto, en todas las  
19 operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones  
20 mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su  
21 reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las  
22 actividades que realice y las normas que contemple el presente  
23 Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la  
24 compañía será la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de  
25 Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o  
26 establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o  
27 en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-  
28 **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



00002

1 duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en  
2 el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del  
3 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las  
4 disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**  
5 **SOCIAL:** El objeto de la Compañía será la siembra, producción,  
6 procesamiento, comercialización y distribución de toda clase de productos  
7 agrícolas, ganaderos, apícolas, avícolas, cunícolas y otros de similar  
8 naturaleza, para la exportación y el mercado nacional; introducción de  
9 nuevas variedades de productos y sistemas de cultivos agrícolas, a través  
10 de la importación de insumos, esquejes y similares y la implementación  
11 de laboratorios para el desarrollo genético de estos productos; la  
12 producción, importación y comercialización de fertilizantes, equipos de  
13 riego y otros suministros agrícolas.- Para el cumplimiento de su objeto  
14 social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas  
15 nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar equipos insumos y  
16 toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su  
17 objeto, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de  
18 asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas,  
19 aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de  
20 licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución  
21 pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de  
22 comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o  
23 mandante, como agente o representante de personas naturales o  
24 jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades  
25 anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada.-  
26 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social es de <sup>751.400</sup> setecientos  
27 cincuenta y un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
28 América (US \$ <sup>751.400</sup> 751.400,00), dividido en setecientos cincuenta y un mil

1    cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada  
2    una (751.400), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula  
3    cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto  
4    en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán  
5    cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital  
6    social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura  
7    pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Codificación de la  
8    Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y**  
9    **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada  
10    por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La  
11    Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se  
12    reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses  
13    subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior;  
14    extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el  
15    Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo  
16    anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social,  
17    puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos  
18    y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y  
19    ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Las convocatorias a  
20    Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta  
21    dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de  
22    participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la  
23    fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar  
24    válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la  
25    mitad más uno del capital social, en caso de segunda convocatoria, la que  
26    no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera  
27    reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios,  
28    debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las



1 decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente  
2 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
3 mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

4 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

5 Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones  
6 consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al  
7 Presidente y al Gerente; b) Conocer y resolver los informes que el  
8 Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y  
9 ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la  
10 prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier  
11 reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de  
12 los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la  
13 compañía que sobrepasen los doscientos salarios mínimos vitales  
14 generales; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a  
15 otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en  
16 forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las  
17 normas consagradas en éstos Estatutos; e, i) En general ejercer las  
18 facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos Estatutos  
19 señalan como de su competencia privativa.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL**

20 **GERENTE:** El Gerente será elegido por un período de cuatro años,  
21 pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá  
22 permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente  
23 es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de  
24 las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como  
25 representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en  
26 la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de  
27 las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de  
28 la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes

1 al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio  
2 de la Junta General de Socios. c) Celebrar todos los actos y contratos  
3 necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía,  
4 observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente  
5 Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General. d)  
6 Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e)  
7 Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según  
8 este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f)  
9 Asesorar y prestar su colaboración al Presidente. g) Nombrar y remover al  
10 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus  
11 deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes  
12 Internos requerirá el visto bueno del Presidente. h) Designar apoderados  
13 especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales,  
14 cuando considere necesaria o conveniente hacerlo. i) Firmar contratos,  
15 librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos  
16 de comercio" hasta un monto de doscientos salarios mínimos vitales  
17 generales. j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones  
18 sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir  
19 y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
20 Socios.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será  
21 nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años.  
22 Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá  
23 permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus  
24 funciones son: a) Presidir las Juntas Generales. b) Firmar  
25 conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de  
26 aportación. c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos  
27 Estatutos le permitan y obligan. d) Sustituir al Gerente en caso de  
28 ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

NOTARIO



1 Gerente Titular. e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de  
2 la compañía cuando el monto exceda de doscientos salarios mínimos  
3 vitales generales. f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las  
4 decisiones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**  
5 **RESPONSABILIDADES:** Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus  
6 atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la  
7 compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce  
8 de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables  
9 frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo  
10 ocasionen.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS:** En caso  
11 de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo  
12 reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente  
13 o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de  
14 acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a  
15 quienes deban completar los periodos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:** A más de los  
17 derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías,  
18 corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la  
19 participación social pagada y participar con voz y voto en las  
20 deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b) Pagar las  
21 participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y  
22 condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde  
23 la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones  
24 emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en  
25 los artículos ciento catorce y ciento quince de la Codificación de la Ley de  
26 Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM:** Para tomar  
27 las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento  
28 o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía,

1 la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos las  
 2 tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria, en la  
 3 segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital  
 4 concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- En todo lo que no se halle  
 5 previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en  
 6 la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento.  
 7 **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**  
 8 **SOCIAL.**- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social  
 9 de setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos dólares de los Estados  
 10 Unidos de América (US \$ 751.400,00), dividido en setecientos cincuenta y  
 11 un mil cuatrocientas (751.400) participaciones sociales de un dólar de  
 12 valor nominal cada una, y pagan en especie el noventa y nueve punto  
 13 noventa y cuatro por ciento del capital; y, en numerario el cero punto cero  
 14 seis por ciento restante, en conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENT AJE	PARTICIPACI ONES
Segundo Solís Chamorro	US \$ 751.000	US \$ 751.000	99.94 %	751.000
Guillermo Jurado Andrade	200	200	0.03 %	200
Robert Jurado Batallas	200	200	0.03 %	200
<b>Total</b>	<b>US \$ 751.400</b>	<b>US \$ 751.400</b>	<b>100 %</b>	<b>751.400</b>

15 Todos los socios son ecuatorianos. El capital suscrito y pagado en  
 16 numerario por los socios se encuentra depositado en la Cuenta de



1 Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se  
2 acompaña para su protocolización.- **CLÁUSULA QUINTA: APORTACIÓN**  
3 **DE BIENES INMUEBLES Y TRASPASO DE DOMINIO.-** El socio Segundo  
4 Solís Chamorro, debidamente autorizado por su cónyuge, sin formular  
5 reserva ni limitación de clase alguna y como único y exclusivo propietario,  
6 transfiere a la empresa "SOLAGRICULTOR CIA. LTDA.", en calidad de  
7 aportes, el dominio y posesión de los bienes que constan en el documento  
8 que se adjunta y que forma parte integrante de esta escritura elaborado en  
9 conformidad con el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías.-  
10 Los bienes inmuebles consisten en: UNO.- PREDIOS "EL HOSPITAL" y "EL  
11 ATUCARÁN".- Constituyen por su naturaleza un solo cuerpo cierto,  
12 denominado Hacienda "EL HOSPITAL" están ubicadas en los cantones  
13 Urcuquí y Cotacachi de la Provincia de Imbabura, adquirida a los cónyuges  
14 Cecilia Barba de Jijón y Manuel Jijón Caamaño, mediante escritura pública  
15 de compraventa celebrada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el  
16 veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, legalmente inscrita  
17 en el Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi el treinta de diciembre  
18 del mismo año y en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra el veintidos  
19 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, de una superficie aproximada  
20 de seiscientos veintiún hectáreas, cuyos linderos generales son los  
21 siguientes: NORTE.- con las haciendas denominadas "El Molino",  
22 "Pisangacho", "Pucará", "Guañubuela", zanjas y quebradas de por medio;  
23 SUR.- con las haciendas denominadas "Peribuela" y "Gualavi", río Cariacu  
24 de por medio, nevado Cotacachi y quebradas y montañas de Piturá;  
25 ORIENTE.- Con la hacienda denominada "Paridero", quebrada Guarmiyacu  
26 de por medio; y, OCCIDENTE.- Con el predio Chinchivi, río Pataví y Ajaví.  
27 DOS.- EDIFICACIONES.- Sobre el terreno de la hacienda se encuentran  
28 edificadas algunas construcciones, consistentes en casa principal, tres

1 establos, trojes, viviendas, ordeños, patios, corrales, jardines y huerta; todos  
2 ellos se aportan como un solo objeto y en unidad a las haciendas descritas  
3 en el numeral una de esta cláusula. El valor total que representan en el  
4 aporte los terrenos y construcciones de la hacienda descritos, es equivalente  
5 a setecientos cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América  
6 (US \$ 751.000,00), de conformidad con el informe del avalúo que se adjunta  
7 como documento habilitante.- **CLÁUSULA SEXTA: AVALÚO.**- De acuerdo  
8 al Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías los socios de  
9 "SOLAGRICULTOR CIA. LTDA.", Segundo Solís Chamorro, Robert  
10 Giancarlo Jurado Batallas y Guillermo Moisés Jurado, han designado a un  
11 perito independiente para que avalúe los bienes aportados, cuyo informe  
12 y valores constan del documento que se adjunta y que forma parte  
13 integrante de esta escritura, el mismo que es expresamente aprobado por  
14 los socios mencionados, en unidad de acto.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
15 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los periodos  
16 señalados en los artículos octavo y noveno del estatuto, se designa como  
17 Presidente de la compañía al señor Guillermo Jurado Andrade y como  
18 Gerente de la misma al señor Segundo Solís Chamorro,  
19 respectivamente.- **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIÓN**  
20 **TRANSITORIA.**- Los socios autorizamos al doctor Eduardo Grijalva  
21 Pabón para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así  
22 como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución  
23 de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro  
24 Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes  
25 cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.  
26 Firmado).- Doctor Eduardo Grijalva P., Abogado con matrícula profesional  
27 signada con el número dos mil ochocientos veinte y ocho del Colegio de  
28 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
2 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue  
3 a los compareciente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo  
4 su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto,  
5 de todo lo cual doy fe.

6

7

8

9

*Segundo Solís*  
SEGUNDO SOLÍS CHAMORRO

10 C.C. 04-0002327-1

11

12

*Dolores de Solís*  
DOLORES PEREGRINA GUEVARA DE SOLÍS

14 C.C.

15

16

17

x GUILLERMO MOISÉS JURADO ANDRADE

18

C.C. 0400096301

19

20

21

x ROBERT GIANCARLO JURADO BATALLAS

22

C.C. 100203934-3

23

24

25

26

27

28

*Felipe Iturralde*  
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de Identificación  
 SOLARES GUEVARRA  
 AGRICULTOR  
 ANITA CHANDRO  
 QUITO  
 07/17/2004  
 REN 1096118  
 PCP



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de Identificación  
 SOLIS CHANDRO SEGUNDO  
 CACCHI TULCAN, TULCAN  
 04 AGOSTO 1958  
 002-100250-00748  
 TULCAN  
 1958



*Solís Chandro Segundo*  
 TULCAN

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí  
 Quito, 17 de Agosto de 2011

DR. FELIX IRRALDE DAVALOS  
 NOTARIO



6

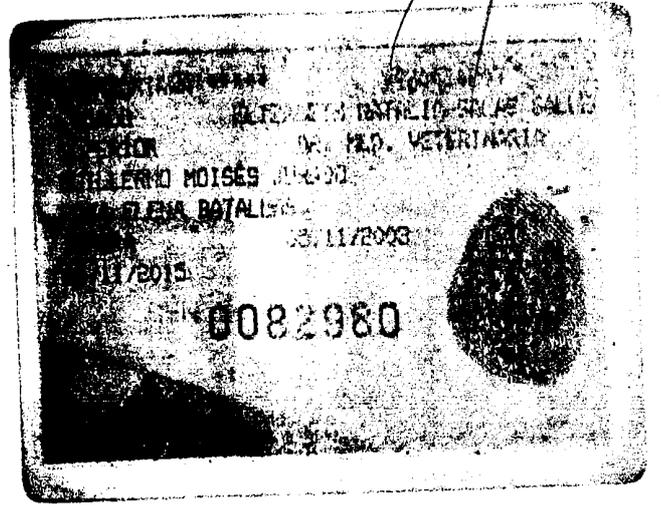
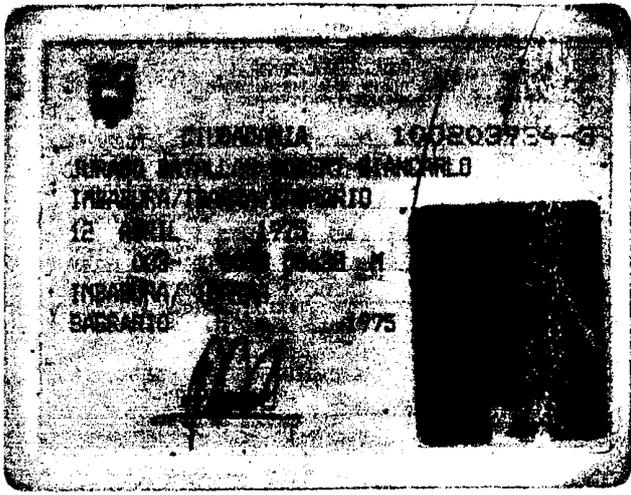
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CIUDADANIA 040009630-1  
 JURADO ANDRADE WILLERMO MOISES NICOLAS  
 CARCHI / TULCAN / TULCAN / ANDRADE  
 18 OCTUBRE 2007  
 001-2 00424  
 CARCHI / TULCAN / TULCAN

00007  
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
 QUITO  
 17/03/2008  
 REN 0153142

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 24 DE FEBRERO DE 2007  
 018-0029 0400096301  
 NUMERO CEDULA  
 JURADO ANDRADE WILLERMO MOISES  
 NICOLAS  
 INSCRIPCIÓN PERMANENTE  
 PARROQUIA  
 BARRA CANTON  
 COMITÉ DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito,  
 17 JULIO 2007  
 DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
 NOTARIO





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 17 D.C. 2007

DR. FELIPE ITURRALDE DE VALDES  
NOTARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* . A3333A1222  
CASADO / SEGUNDO SOLIZ  
PRIMARIA QUEHADER. DOMESTICOS  
SALVADOR GUEVARA  
FELIZA M ABUILAR  
IBARRA 08/12/2005  
08/12/2017

0185987



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 00008-7  
GUEVARA ABUILAR DOLORES PEREGRINA  
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA  
19 MARZO 1932  
001-E 009E 00182 F  
CARCHI/ TULCAN  
TULCAN 1932



*Dolores de Solis*

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 20

DR. FELIPE IRRALDE DAVALOS  
NOTARIO

*[Handwritten signature of Dr. Felipe Irralde Davalos]*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON

IBARRA

CERTIFICADO No. C23655  
FECHA DE INGRESO: 11/01/08  
FECHA DE ENTREGA: 18/01/08  
CERTIFICACION



El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra, a petición verbal de SOLIS CHAMORRO SEGUNDO, portador de la Cédula de Ciudadanía Nros. 040002327-1 en legal forma CERTIFICO: Que el 22 de enero de 1974, bajo la partida Nro. 91 del Libro Registro de la Propiedad del Cantón, se ha inscrito una escritura de venta, otorgada en la ciudad de Quito el 27 de diciembre de 1973, ante el Notario Dr. José Vicente Troya, mediante la cual Cecilia Barba de Jijón y Manuel Jijón Saamano, venden en favor de los cónyuges SEGUNDO SOLIS CHAMORRO y DOLORES PEREGRINA GUEVARA, los predios denominados El Hospital, situados en la parroquia San Blas del Cantón Urcuquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Haciendas denominadas El Molino, Pisangacho, Pucará, Guañubuela, zanjas y quebradas de por medio; Sur, Haciendas denominadas Peribuela y Gualavi, Río Cariacu de por medio, nevado Cotacachi y quebradas y montañas de Piura; Oriente, Hacienda denominada El Paridero, quebrada de Guarniyacu de por medio; y Occidente, con el predio Chinchivi. Los predios Gualavi, Norte, Hacienda El Hospital Río Cariacu de por medio, Sur, la Hacienda Peribuela, quebrada Guazarapa de por medio; Oriente, con la misma Hacienda El Hospital; y Occidente, con el nevado Cotacachi, sitios y páramos de El Hospital, esta linderación general ha sufrido diversas modificaciones que se han hecho desde la época que fueron propietarios los Sres. Alfonso Barba Aguirre y Beatriz Larrea de Barba quienes enajenaron a sus trabajadores trescientos cincuenta hectáreas de terreno de la hacienda Chinchivi. Los predios objeto del presente certificado no constan que se encuentren Hipotecados, Embargados ni Prohibidos de Enajenar. La presente certificación se limita hasta el 31 de Marzo de 1987, debido a que en dicha fecha ha sido designado Registrador de la propiedad del Cantón Urcuquí, por lo tanto el suscrito no se responsabiliza por las posteriores y eventuales modificaciones que afecten a la propiedad del bien raíz descrito. Ibarra, dieciséis de enero del dos mil ocho. Hora de Emisión: ocho a.m.

Responsable: MITES CELIA

DR. GUILLERMO ROSERO B.  
EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL  
CANTON IBARRA







BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GUILLERMO MOISES NICOLAS JURADO ANDRADE	US.\$.	200.00
2	ROBERT GIANCARLO JURADO BATALLAS	US.\$.	200.00
3		US.\$.	
<b>TOTAL</b>		US.\$.	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.

Maria Elena Correa  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia El Estero

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168081  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SZABO ESTRELLA JULIET STEIZY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2007 10:06:34 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLAGRICULTOR CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta de enero del dos mil ocho.



*Felipe Iturralde Dávalos*  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número 08.Q.IJ.002604 dada por el Sr. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, de 15 de julio del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía SOLAGRICULTOR CIA. LTDA., otorgada el 28 de enero del 2008, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de agosto del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON URQUQUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de TRANSFERENCIA DE DOMINIO, que confiere el señor SEGUNDO SOLIS CHAMORRO Y SEÑORA, a favor de la COMPAÑIA DENOMINADA SOLAGRICULTOR CIA LTDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 08.Q.IJ.002604, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de Julio del dos mil ocho,

LIBRO REGISTRO DE PROPIEDADES  
Tomo 1  
Repertorio(s)-779  
Partida 338.  
Matriculas asignadas.- SBL00000373  
miércoles, 13 de agosto del 2008, 9:58:04

DR. CARLOS E. FLORES V.  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-

ASESOR: CARMITA ANRRANGO





Dr. Marco Muñoz Proaño  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO**, que confiere el señor **SEGUNDO SOLIS CHAMORRO Y SEÑORA**, a favor de la **COMPAÑÍA DENOMINADA SOLAGRICULTOR CIA. LTDA**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo de la Resolución No. 08.Q.IJ.002604**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, el quince de Julio del dos mil ocho, en el Libro de:

**REGISTRO DE PROPIEDADES**, tomo 2, repertorio(s)-1469.- Inscripción No. 908

Matrículas asignadas.-

IMA00000799

Viernes, 15 de Agosto del 2008, 9:35:06

  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE-  
ASESOR: MARISOL MURIEL

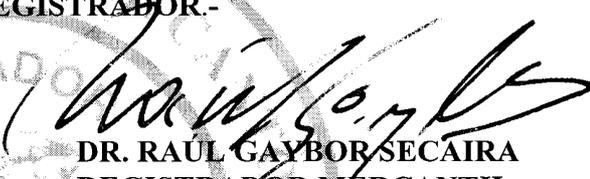




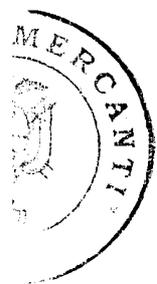
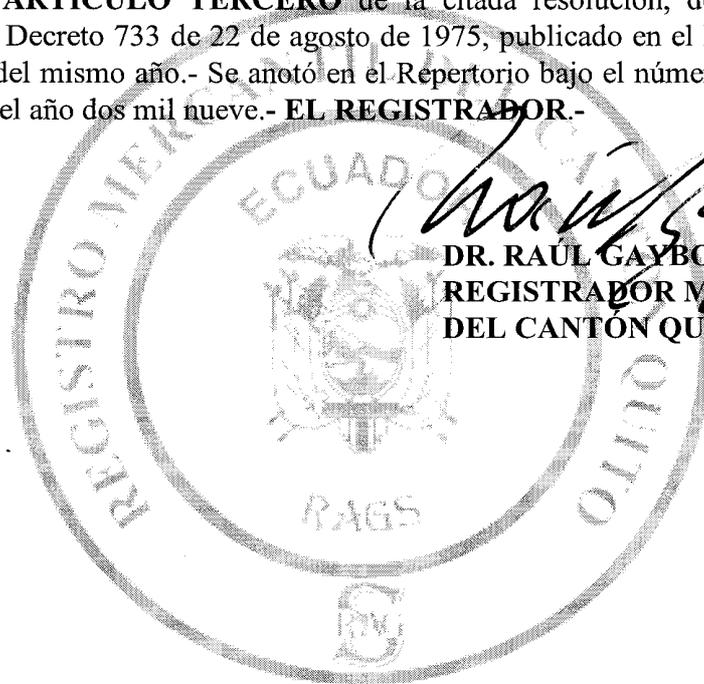
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS** de 15 de julio de 2.008, bajo el número **0646** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLAGRICULTOR CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0404**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007739**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



00-014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0000378

Quito, - 8 ENE 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLAGRICULTOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL